No. Expediente: 3456-2CP3-12



1. Nombre de la Iniciativa.

4. Grupo Parlamentario

de

Gaceta Parlamentaria.

3. Nombre de quien presenta la

5. Fecha de presentación ante el

6. Fecha de publicación en la

Político al

la

2. Tema de la Iniciativa.

Iniciativa.

Partido

Pleno

pertenece.

Permanente.

7. Turno a Comisión.

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

del que PRI.

Comisión

Dip. Jorge Romero Romero.

09 de mayo de 2012.

16 de mayo de 2012.

Trabajo y Previsión Social.

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA				
	Que reforma y adicionan dos incisos a la fracción II del artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo.			
	Trabajo y Previsión Social.			

TT	CI	NO	DC	rC
11	.71		123	

Considerar en la determinación del monto del salario para el pago de la prima de antigüedad, que en ningún caso el monto del salario		
que se tome como base para el pago de la prima de antigüedad deberá ser inferior a dos salarios mínimos, de acuerdo a la zona		
geográfica en la que el trabajador haya prestados sus servicios. Si el trabajo se presta en lugares de diferentes áreas geográficas de		
aplicación, dicho monto no podrá ser menor al doble del promedio de los salarios mínimos respectivos; y que si el salario que percibe		
el trabajador excede de dos salarios mínimos, el monto del salario que se tome como base para el pago de la prima de antigüedad		
deberá determinarse conforme al salario que éste perciba al momento de la separación del trabajo.		



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 123, Apartado A, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

> Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE				
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE			
LEY FEDERAL DEL TRABAJO	Iniciativa Proyecto de Decreto por el que se reforma y adicionan dos incisos a la fracción II del artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo.			
	Artículo Único Se reforma y adicionan dos incisos a la fracción II del artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:			
Artículo 162	Artículo 162 Los trabajadores de planta tienen derecho a una prima de antigüedad, de conformidad con las normas siguientes:			
I	I			
II. Para determinar el monto del salario, se estará a lo dispuesto en <i>los artículos 485 y 486</i> ;	II. Para determinar el monto del salario para los efectos de pago de la prima de antigüedad se estará a lo dispuesto en las siguientes normas:			
No tiene correlativo	 a. En ningún caso el monto del salario que se tome como base para el pago de la prima de antigüedad deberá ser inferior a dos salarios mínimos, de acuerdo a la zona geográfica en la que el trabajador haya prestados sus servicios. Si el trabajo se presta en lugares de diferentes áreas geográficas de aplicación, dicho monto no podrá ser menor al doble del promedio de los salarios mínimos respectivos. b. Si el salario que percibe el trabajador excede de dos 			
	salarios mínimos, el monto del salario que se tome como base para el pago de la prima de antigüedad deberá determinarse conforme al salario que éste perciba al momento de la			



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

III a VI	separación del trabajo. III. a VI
	Transitorios Único. El decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

JCHM